



CERTIFICADO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo (e)
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **030** -2016-GRC/GA

Callao, **16 FEB 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1638-2009, la **Resolución Jefatural N° 304-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de abril de 2015**; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;

Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;

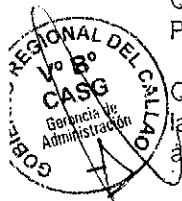
Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;

Que, a través de la **Resolución Jefatural N° 304-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de abril de 2015**; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado con los adjudicatarios **VICTOR MANUEL MONTEJO FAVE** y **ARMINDA RODRIGUEZ DE MONTEJO**, respecto del predio ubicado en la Manzana H. Lote 16, Barrio IX. Grupo Residencial 2, Sector D, Proyecto Especial Ciudad Pachacútec del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Registral N° P01031380 de la Zona Registral N° IX - Sede Lima de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;

Que, del análisis integral del expediente, se verifica que a folios 30 y 14 se encuentran las Hojas de Ruta N° 003930 del 18/02/15 y la N° 021548 del 19/09/14, respectivamente, las cuales contienen los descargos efectuados por los Adjudicatarios, además de una serie de documentos que en su oportunidad no han sido valorados como medios probatorios para la emisión del acto administrativo que resolvió el contrato; correspondiendo para ello, una evaluación y valoración mediata de todos los elementos probatorios que justifiquen y motiven la decisión administrativa. Sin embargo, la Administración continuo con el procedimiento administrativo, emitiendo la **Resolución Jefatural N° 304-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de abril de 2015**, sin considerar ninguno de los descargos efectuados con anterioridad;

Por otro lado, tal como se observa en autos, se ha adjuntado las copias de DNI de los adjudicatarios **VICTOR MANUEL MONTEJO FAVE** y **ARMINDA RODRIGUEZ DE MONTEJO**, las cuales tras corroboración con el Sistema RENIEC, se determina que sus nombres son **VICTOR MONTEJO JAVE** (según RENIEC) y **ARMIDA RODRIGUEZ DE MONTEJO** (según RENIE), tratándose en ambos casos de las mismas personas;

En consecuencia, se advierte claramente la inobservancia al debido procedimiento establecido en el inciso 1.2 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General, el Principio del Debido Procedimiento que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo que acarrea la existencia de vicios de nulidad que afectan al procedimiento administrativo, por lo que corresponde declarar la nulidad de oficio de la **Resolución Jefatural N° 304-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha **20 de abril de 2015**, para lo cual esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los administrados, según corresponda; retrotrayéndose el presente procedimiento administrativo hasta el vicio cometido;



Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N°27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";

Que, el artículo 8° de la Ley N°27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;

Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N°27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";

Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;

Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo formar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;

Que, la competencia de esta Gerencia para resolver como segunda instancia administrativa en el presente procedimiento, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N°000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N°000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

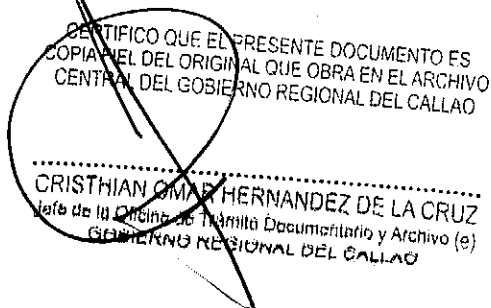
SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO de la Resolución Jefatural N° 304-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPNP, de fecha 20 de abril de 2015, y todos los demás actos efectuados sobre su base, después se deberá emitir un nuevo acto administrativo, que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de los adjudicatarios, según corresponda, conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPONER se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a los adjudicatarios VICTOR MONTEJO JAVE identificado con DNI N° 25458088 y ARMIDA RODRIGUEZ DE MONTEJO identificado con DNI N° 25472040, con copia de la presente resolución, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE,



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO
GERENTE DE ADMINISTRACION